

1982, se ha dictado, con fecha 31 de mayo de 1986, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de "Estudio 2000, Sociedad Anónima", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 2 de abril de 1982, acordó la inscripción de la marca número 964.207, denominada "Estudio 2000 Puente de Gibraltar", solicitada por don Francisco Javier Múgica Mendieta, y contra la posterior resolución, de fecha 21 de febrero de 1983, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo mencionado, y sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de septiembre de 1988.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**26555** *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 83/1984, promovido por «Editorial Católica Abulense Pío XII, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 6 de septiembre de 1982 y 28 de septiembre de 1983.*

En el recurso contencioso-administrativo número 83/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Editorial Católica Abulense Pío XII, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 6 de septiembre de 1982 y 28 de septiembre de 1983, se ha dictado, con fecha 23 de febrero de 1987, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor García Fernández, en nombre y representación de "Editorial Católica Abulense Pío XII, Sociedad Anónima", declarando que las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial por las que se concedió a "Ediciones Primera Plana, Sociedad Anónima", la marca 981.748 "El periódico de Avila", para distinguir publicaciones, son totalmente ajustadas a derecho, confirmando por lo tanto dicha resolución. No se hace expreso pronunciamiento respecto a las costas del proceso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de septiembre de 1988.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**26556** *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.491/1983, promovido por «Atex Incorporated», contra acuerdos del Registro de 18 de enero de 1982 y 17 de febrero de 1983. Expediente de marca número 962.091.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.491/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Atex Incorporated», contra resoluciones de este Registro de 18 de enero de 1982 y 17 de febrero de 1983, se ha dictado, con fecha 27 de enero de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Rafael Rodríguez Montaut, en nombre y representación de "Atex Incorporated", contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial, de fechas 18 de enero de 1982 y 17 de febrero de 1983, éste confirmatorio de aquél, anulamos dicha

marca, debiéndose hacer constar así en el Registro correspondiente, por estar dictados los acuerdos recurridos en contravención del ordenamiento jurídico, sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de septiembre de 1988.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**26557** *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.234/1984, promovido por «Distribuidora de Aragón, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 17 de septiembre de 1982 y 13 de enero de 1984.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.234/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Distribuidora de Aragón, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 17 de septiembre de 1982 y 13 de enero de 1984, se ha dictado, con fecha 27 de enero de 1986, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de "Distribuidora de Aragón, Sociedad Anónima", contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de fecha 13 de enero de 1984, resolviendo en reposición la pronunciada por el mismo en 17 de septiembre de 1982, por medio de la cual denegó la inscripción del nombre comercial número 92.888, "Distribuidora de Aragón, Sociedad Anónima" (DASA), debemos declarar y declaramos dichas resoluciones contrarias a Derecho y, en su consecuencia, las anulamos, declarando el derecho de la parte recurrente a inscribir en el Registro de la Propiedad Industrial dicho nombre comercial con el número indicado. Sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de septiembre de 1988.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**26558** *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.022/1979, promovidos por «Cointra, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 20 de septiembre de 1978 y 17 de octubre de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.022/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Cointra, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 20 de septiembre de 1978 y 17 de octubre de 1979, se ha dictado, con fecha 15 de julio de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación procesal de "Cointra, Sociedad Anónima", contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de septiembre de 1978 y 17 de octubre de 1979, dictada ésta en el recurso de reposición formalizado contra la anterior que confirma, y por la que se deniega el registro a favor de la Entidad recurrente del modelo de utilidad solicitado con el número 225.026 para un "dispositivo colector para aprovechamiento de energía solar", debemos declarar y declaramos ambas resoluciones no ajustadas al ordenamiento jurídico, nulas y sin ningún valor, y asimismo debemos declarar y declaramos el derecho de "Cointra, Sociedad Anónima", a la inscripción del referenciado modelo de utilidad; sin hacer expresa condena en costas.»